



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262-2015-MDL/GM

Expediente N° 002890-2015

Lince,

10 JUL 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002890-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por **DAMISELA NAVIDAD CHACON SALINAS**, con domicilio procesal en Jr. Soledad N° 247 Oficina 802- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 03 de julio del 2015, la señora **DAMISELA NAVIDAD CHACON SALINAS** interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 027-2015-MDL-GAF/SRH** de fecha 23 de junio del 2015 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 023-2015-MDL-GAF/SRH** de fecha 10 de junio del 2015;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta habersele hecho llegar la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 023-2015-MDL-GAF/SRH** sin previa comunicación como estipula el Reglamento Interno en su artículo 9° literal d), asimismo, indica que las funciones a desempeñar descritas en el primer considerando de la citada resolución, le fueron corroboradas por la Subgerente de Fiscalización Tributaria y Catastro a quien le manifestó su extrañeza ya que previa a dicha conversación se entrevistó con el gerente municipal a quien comunico su estado de salud así como el hecho de no poder cumplir a cabalidad lo dicho en el documento. Por lo que en merito a lo expuesto, sostiene demostrar que no está en contra o impugnando el acto administrativo que es el proceso de rotación, sino mas bien contra las funciones que se le estarían asignando y que agravarían su estado de salud. Por otro lado, argumenta que, a través del Memorando Circular N° 029-2015-MDL-GSAT/SFTC, se describen las funciones a desempeñar, tales como: "foliación de expedientes administrativos (...), los expedientes administrativos deben estar correctamente ordenados", lo cual le hace entender que las funciones que desempeñaría obviamente son las de manipulación de documentación que no se realizaría con documentación actual ni reciente, aunado a ello precisa haber coordinado con el técnico Miguel Silva rojas, quien le manifestó que el trabajo era con manipulación de expedientes de los años 2011 al 2014, confirmando que trabajaría con expedientes antiguos, lo cual reitera es dañino para su salud. Finalmente, señala que, las Unidades de la Oficina de Administración Tributaria trabajan con documentos de una antigüedad relativa (pudiendo contener alérgenos y que si el trabajo es con expedientes antiguos no existe ninguna labor que no perjudique su salud en dicha área) y que las pruebas que presento si eran pertinentes, no debiendo haber sido rechazadas ya que con ello prueba que de acuerdo a su estado de salud no existe función asignable que no la perjudique;

Que, conforme ha regulado el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo (...);"

Que, cabe indicar que la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 023-2015-MDL-GAF/SRH**, ha sido emitida en observancia del literal d) del artículo 9° y el literal b) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo para Empleados aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 274-2011-ALC-MDL, ya que cumple con informar a la trabajadora la disposición de su desplazamiento bajo la figura de la rotación;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262 -2015-MDL/GM

Expediente N° 002890-2015

Lince,

10 JUL 2015

Que, resulta necesario recalcar que la resolución citada en el párrafo precedente tiene por objeto autorizar a partir del 16.Jun.2015 y por el lapso de dos (02) meses, la rotación de las servidoras empleadas nombradas (...), a quienes la Subgerente de Fiscalización Tributaria y Catastro, les asignará las funciones a desempeñar. (...) Damisela Navidad Chacón Salinas (...);

Que, en orden a ello, la recurrente contradice sus propios argumentos de defensa al señalar *"que no está en contra o impugnando el acto administrativo que es el proceso de rotación"*, por lo que no es posible absolver dicho extremo;

Que, tomando en cuenta que el sustento principal del recurso de apelación interpuesto por la recurrente versa sobre su estado de salud, el cual refiere podría verse afectado por las funciones asignadas por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, debemos indicar que al no haberse materializado la disposición de la Subgerencia de Recursos Humanos respecto de su rotación por omisión imputable a su persona, no se puede admitir su argumento de que *"las Unidades de la Oficina de Administración Tributaria trabajan con documentos de una antigüedad relativa, pudiendo contener alérgenos (...) y que si el trabajo es con expedientes antiguos no existe ninguna labor que no perjudique su salud en dicha área"*, ya que corresponde a la mencionada subgerencia evaluar su estado de salud para la correcta asignación de sus funciones;

Que, en el mismo contexto, al afirmar que de acuerdo a su estado de salud no existe función asignable que no la perjudique, amparándose en certificados médicos, corresponde precisar que dichos documentos no son idóneos ya que además de no constituir un impedimento para su rotación, tampoco constituye un Informe Médico que dictamine el grado de su incapacidad para efectuar ciertas funciones;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 252-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DAMISELA NAVIDAD CHACON SALINAS** contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 027-2015-MDL-GAF/SRH** de fecha 23 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, para los fines que estime pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal